

Agencia Tributaria. Delegación de Barcelona

Notificaciones.—Anuncio de 15 de mayo de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio 9879

Notificaciones.—Anuncio de 6 de junio de 2001,

sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio 9880

Agencia Tributaria. Delegación de Toledo

Notificaciones.—Anuncio de 18 de julio de 2001, sobre notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio 9880

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La firma del II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura el 2 de junio de 2000, entre la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región y la FEMPEX, ha establecido distintas iniciativas estratégicas para el desarrollo del tejido empresarial extremeño, entre las que destaca la Iniciativa 1 como de apoyo al tejido empresarial de la Comunidad Autónoma a través de dos vías, a saber el apoyo directo a la inversión productiva a través de líneas de subvención directa y el apoyo a través de subsidiación de intereses a operaciones financieras formalizadas para la financiación de estos proyectos de inversión.

El texto del II Plan de Industria y Promoción Empresarial destaca la importancia fundamental que la agroindustria tiene para el conjunto de la economía regional, no sólo porque es la de mayor tradición y peso relativo dentro de las actividades manufactureras, sino también por los efectos que puede tener en el desarrollo regional y rural. No obstante, también se reflexiona sobre los problemas que tiene en el marco actual, es decir, un tamaño reducido y unas características estructurales y productivas inadecuadas para sobrevivir en un entorno de competencia creciente, por lo que la medida que se pretende desarrollar con este Decreto contribuirá a su diversificación, modernización y dimensionamiento y sobre todo a una reorientación de las producciones, priorizando la especialización en productos extremeños de calidad y ventajas comparativas diferenciadas sostenibles.

Asimismo, como principios que impregnan el citado II Plan de Industria y Promoción Empresarial se establecen: Desarrollo sectoriza-

do, Vertebración territorial y Eficacia y Agilidad de las medidas y por ende estos mismos principios inspiran el desarrollo del presente Decreto.

De otra parte, el Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica del fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación, ha establecido el nuevo marco normativo necesario sobre las ayudas públicas cofinanciadas por el FEOGA para estas inversiones, con objeto de establecer, con carácter general, las pautas que regirán la obtención de la cofinanciación de la administración estatal a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estableciendo para ello un procedimiento común a todo el territorio español afectado y estableciendo unas prioridades a su cofinanciación; no obstante respetando la autonomía financiera y competencia exclusiva de cada Comunidad Autónoma establece que ésta, podrá introducir sus modulaciones al régimen y establecer las prioridades que le sean propias.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta la normativa europea que le afecta, en razón al fondo cofinanciador y al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, en concreto el Reglamento (CE) n.º 1257/1999, relativo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola y las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

Por su aplicación general, también se ha observado las consideraciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1260/1999, por el que se establecen Disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y el Reglamento (CE) n.º 1159/2000, «sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales».

Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este Decreto, se encuentran en el P.O. 2000-2006, para Extremadura den-

tro del Eje 1 denominado Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo, a través de las medida 1.2 y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola —FEOGA—.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 13 de junio de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de ayudas en forma de subvención directa para aquellas empresas agroindustriales que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son:

- Mejorar y controlar las condiciones sanitarias y mejorar la seguridad alimentaria.
- Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para productos agrícolas.
- Mejorar o racionalizar los procedimientos de transformación.
- Mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de subproductos o residuos.
- Aplicar nuevas tecnologías.
- Favorecer inversiones innovadoras.
- Mejorar y controlar la calidad.
- Desarrollo de un tejido cooperativo competitivo.
- Proteger el medio ambiente.

ARTICULO 2.—Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos indicados en el Anexo I del Tratado, siempre y cuando cumplan las directrices comunitarias aplicables al efecto y los requisitos establecidos en el documento de programación relativo a Extremadura para el periodo 2000-2006.

Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, o participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público y las empresas que tengan por actividad la gestión de

un servicio público, así como las inversiones promovidas en el sector de la pesca y de la acuicultura.

ARTICULO 3.—Proyectos promocionables

1.—Se considerarán proyectos promocionables:

- a) Proyectos de creación de nuevas empresas. Son aquéllos que den origen al inicio de una actividad empresarial.
- b) Proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes. Son aquéllos que suponen una ampliación del establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente.
- c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el caso urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, o entre distintas localidades.

2.—El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 6.000 euros.

ARTICULO 4.—Tipo de ayuda y cuantía

1.—Se establecerá una subvención máxima del 50% sobre la inversión considerada subvencionable. A los efectos de cofinanciación de los proyectos, la aportación del FEOGA no podrá exceder el 35% del coste de la inversión subvencionable.

2.—En la siguiente tabla se refleja el límite máximo de % subvención que podrá alcanzar un proyecto de inversión según tramos de importe subvencionable y de acuerdo a la forma jurídica del promotor:

Importe inversión subvencionable	Limitación general	Cooperativas
Hasta 150.000 euros	47%	50%
De 150.001 euros a 300.000 euros	44%	47%
De 300.001 euros a 600.000 euros	41%	44%
De 600.001 euros a 1.200.000 euros	38%	41%
De 1.200.001 euros a 3.000.000 euros	35%	38%
De 3.000.001 euros a 6.000.000 euros	33%	35%
Mas de 6.000.001 euros	30%	33%

Estos límites operarán a lo largo del periodo 2000-2006 para todos los proyectos presentados por una misma empresa.

El importe de subvención máxima correspondiente a un proyecto de inversión determinado será la diferencia entre el importe resul-

tante de aplicar el porcentaje máximo de subvención a la suma de la inversión subvencionable de todas las solicitudes presentadas por un mismo beneficiario en el periodo 2000-2006 y el importe de las ayudas anteriormente percibidas o concedidas en dicho periodo. Esta limitación no operará para las Cooperativas de 2.º o ulterior grado, a las que se calculará el porcentaje máximo de subvención para cada proyecto en función del tramo en que se encuentre la inversión subvencionable del mismo

3.—A los efectos del apartado anterior se considerará que dos o más razones sociales constituyen un mismo beneficiario cuando las personas que las representan actúen bajo una misma administración, las empresas pertenezcan a un mismo grupo o mantengan entre ellas relaciones de participación en el capital que atribuyan a alguna de ellas poder de dirección sobre las otras, ya se trate de una situación originaria o sobrevenida.

Quedan exceptuadas de este apartado las Cooperativas pertenecientes a Cooperativas de 2.º o ulterior grado, por entender que forman un mismo grupo o cuando por esta razón existan personas que pertenezcan a los órganos de administración de ambas.

4.—A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la Directriz Comunitaria 98/C74/06, se tendrá en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

5.—Las ayudas del presente Decreto, cofinanciadas con el FEOGA-Orientación no podrán recibir ayuda con cargo a ningún otro Fondo Estructural de la Unión Europea, asimismo son incompatibles con la Iniciativa Comunitaria LEADER y Programa de Desarrollo y Diversificación de Zonas Rurales (PRODER).

ARTICULO 5.—Actividades subvencionables

Se consideran subvencionables las actividades dedicadas a la transformación y comercialización de los productos indicados en el Anexo I del Tratado, salvo los de la pesca y de la acuicultura, siempre y cuando cumplan las directrices comunitarias aplicables al efecto y que no se encuentren entre las exclusiones expresas que menciona el presente Decreto.

Dentro de estas actividades se establecen las siguientes prioridades:

1.—Las que se realicen en los siguientes subsectores:

- Aceite de oliva virgen. Inversiones en líneas de limpieza y lavado de aceituna. Sistemas continuos de extracción de aceite de oliva en dos fases. Envasadoras de aceite de oliva virgen en almazaras o en cooperativas agrarias de comercialización. Balsas de evaporación de

alpechines, secaderos de alperujos y otros sistemas para la eliminación o aprovechamiento de subproductos.

- Aceituna de mesa. Líneas de selección, calibrado, desrabado y deshuesado. Líneas de pasteurización, esterilización y envasado.

- Vinos. Sustitución de depósitos de hormigón, chapa, etc., por otros de acero inoxidable. Instalaciones adecuadas de prensado de la uva, control de la fermentación del mosto, envejecimiento, embotellado y automatización de almacenes y otras encaminadas a la producción y comercialización de vinos de calidad.

- Centrales hortofrutícolas. Instalaciones para la conservación frigorífica y la mecanización de la clasificación, normalizado y envasado de las producciones hortofrutícolas en cooperativas agrarias.

- Lacteo. Nueva instalación, modernización y ampliación de industrias de transformación de leche de oveja y/o cabra.

- Transformación de las producciones cárnicas del cerdo ibérico, vacuno y ovino.

- Corcho.

2.—Los proyectos realizados por Entidades Asociativas Agrarias y muy especialmente la constitución de nuevas cooperativas o la implantación de nuevas actividades en cooperativas ya existentes.

3.—Los proyectos realizados por PYMES que cumplan alguna de las características siguientes:

- Elaboren productos con alguna denominación de calidad.

- Apliquen técnicas y procedimientos innovadores.

- Se localicen en núcleos inferiores a 10.000 habitantes como factor de ruralidad.

- Aumenten la dimensión empresarial, resultantes de procesos de concentración industrial.

4.—Los proyectos que conlleven la prevención de contaminación por vertidos, residuos, así como su valorización y eliminación en condiciones no nocivas para el medio ambiente, ahorro de agua o aprovechamiento de subproductos y aquéllos que fomenten la seguridad alimentaria.

ARTICULO 6.—Inversión subvencionable

Tendrán la consideración de elementos subvencionables, siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, los siguientes:

EDIFICIOS:

- Traídas y acometidas de servicios.

- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

- Obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

- Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso necesarios para la actividad.

- Quedan expresamente excluidos en esta partida:

1. La adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

2. La compra de edificios que vayan a ser derribados.

3. El valor del terreno construido y del que rodea el edificio valorado por técnico competente.

4. Trabajos provisionales que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto.

5. Obras de embellecimiento y equipos de recreo.

EQUIPAMIENTO:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

- Quedan expresamente excluidos en esta partida:

1. El mobiliario de oficina, salvo lo referente a salas de conferencias.

2. Quedan excluidos los elementos de transporte exterior.

3. Material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Se considera que las tarimas, cajones-tarima, cajas de campo, jaulones, contenedores, bidones y similares tienen una duración de vida superior a un año y por tanto son subvencionables, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria proporcional a una ampliación prevista y de que no sean vendidas con la mercancía (una cuenta específica para estos materiales con entrada y salida debe existir).

OTRAS INVERSIONES:

- Programas informáticos.

- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos relativos a la legalización de las instalaciones

objeto de inversión ante organismos oficiales hasta un límite del 12% sobre el resto de la inversión subvencionable. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda.

En ningún caso se considerará como subvencionable las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back), el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

Asimismo, tampoco se considerará subvencionable el coste de la mano de obra propia empleada en un proyecto de inversión, ni los sueldos y gastos sociales del personal, salvo que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.—Que el personal haya sido contratado especial y exclusivamente para trabajar en el proyecto.

- 2.—Que el personal sea despedido al concluir las obras.

- 3.—Que se respete la normativa nacional en materia de seguridad social.

ARTICULO 7.—Inversiones excluidas

En Anexo 1 figuran las exclusiones generales y sectoriales de acuerdo a la acción 1.2 del Programa Operativo Integrado Extremadura 2000-2006 autorizado por la Unión Europea.

ARTICULO 8.—Requisitos para la obtención de las ayudas

- 1.—Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud de apoyo de la Administración regional previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas.

- 2.—El proyecto deberá financiarse al menos en un 30% por parte del promotor del proyecto sin ningún tipo de ayuda pública, además la intensidad máxima de las ayudas concedidas al proyecto de inversión entre la subvención directa otorgada al amparo del presente Decreto y otras formas de ayuda no podrán superar el 50% en términos de ESN (Subvención Neta Equivalente).

- 3.—El producto debe tener posibilidades de mercado. No se concederán ayudas para inversiones que no respeten las restricciones de producción o las limitaciones impuestas en la correspondiente regulación de la Organización Común de Mercados.

- 4.—El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, asimismo deberán cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y, en su caso, bienestar de los animales.

5.—Las inversiones deberán contribuir a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente. Asimismo, habrán de garantizar a los productores de los productos básicos una participación adecuada en las ventajas económicas obtenidas.

ARTICULO 9.—Solicitud y documentación a presentar

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca, acompañando la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión, incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: Características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: Modelo, fabricante, precio unitario, etc), pudiendo aportar presupuestos o facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las mismas.

c) Otras normas de tramitación:

- Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica y descripción, la superficie a reformar o edificar y además será requisito imprescindible que el terreno sobre el que se vaya a ejecutar la mencionada obra sea propiedad del titular del expediente de subvención antes de finalizar el periodo de vigencia de la concesión de la subvención.

- En caso de compra de local necesario para la implantación del proyecto se deberá aportar contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio del mismo.

Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión cuando el proyecto no incluya obra civil.

2.—Junto con la solicitud o con posterioridad a la presentación de la solicitud, los promotores deberán acreditar el no inicio de las inversiones.

Con carácter general el no inicio de inversiones se podrá acreditar mediante acta de presencia elevada por técnico de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

No obstante, a efectos de justificar el no inicio de las inversiones, se podrá presentar acta notarial de presencia en original en el que conste ese extremo. Este acta notarial podrá ser anterior en, como máximo, quince días naturales a la fecha de presentación de la solicitud, es decir levantada acta notarial de presencia el plazo máximo de presentación de solicitud será de quince días naturales.

3.—Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión, pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 26 del presente Decreto.

4.—No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados.
- Que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento.
- Que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de estos.

ARTICULO 10.—Otros documentos o datos a aportar

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 11- Presentación de solicitudes y plazos

1.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La Convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio para aquellos proyectos de inversión subvencionable inferior a 601.000 euros.

3.—Para proyectos de cuantía igual o superior a la expresada en el punto anterior, el plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año al objeto de poder acreditar el no inicio de inversiones expresados en el artículo 9.2 del presente

Decreto. No obstante, el procedimiento de Resolución se abrirá mediante Orden de convocatoria anual, cuyo plazo final de publicación no podrá superar el 30 de abril de cada ejercicio.

La citada Orden de Convocatoria establecerá las condiciones y criterios de priorización, e importe total de la misma para cada ejercicio y establecerá el plazo para la presentación de instancias que no podrá superar el 30 de junio de cada ejercicio.

Las solicitudes que hubieren sido desestimadas al amparo de la convocatoria anual por falta de crédito presupuestario podrán volver a presentar a la convocatoria del ejercicio inmediato siguiente, aunque se hayan iniciado las obras con posterioridad a la primera solicitud.

ARTICULO 12.—Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 13.—Criterios de valoración

Se valorará:

- a) Cuantía de la inversión subvencionable.
- b) Subsector de la empresa promotora.
- c) Modalidad de la inversión, primándose la creación frente a la ampliación o modernización.
- d) Forma de empresa, primándose a las entidades asociativas agrarias.
- e) Generación de empleo estable neto, en especial de mujeres o de jóvenes trabajadores.
- f) Utilización de materia prima regional, o puesta en valor de recursos endógenos.
- g) Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.
- h) Respeto por el medio ambiente.
- i) Concurrencia en el proyecto de otras ayudas públicas compatibles.
- j) Localización de la inversión, primándose aquellos proyectos que permitan asentar la población en su territorio.

ARTICULO 14.—Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del

Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Promoción Empresarial e Industrial.

Las subvenciones concedidas al amparo de la Convocatoria anual serán resueltas de una sola vez y su publicación se realizará en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente.

2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar a las empresas, mediante resoluciones individuales, las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Cuando alguno de los proyectos haya sido presentado al amparo de la medida «Fomento de la cultura emprendedora» en colaboración con la empresa pública regional habilitada al efecto, se especificará en la resolución individual de concesión las estipulaciones especiales que afectarán a tales proyectos.

3.—La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

ARTICULO 15.—Publicidad de las concesiones

Periódicamente se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de proyectos a los que se haya otorgado subvención al amparo del presente Decreto.

ARTICULO 16.—Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

ARTICULO 17.—Justificación y plazo de ejecución del proyecto

La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.

El plazo para la ejecución del proyecto vendrá establecido en la correspondiente Resolución Individual de concesión y en ningún caso, este plazo más las posibles prórrogas (a petición del interesado o de oficio) que se puedan conceder, podrá exceder de dos años para proyectos con una inversión subvencionable inferior a 601.000 euros y de tres años para proyectos con una inversión subvencionable de cuantía igual o superior a 601.000 euros.

ARTICULO 18.—Justificación de las partidas subvencionables

1.—Las inversiones realizadas en compra de inmuebles se justifica-

rán mediante la escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad o a falta de inscripción documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.

2.—En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, se admitirán hasta un máximo del 20% de la inversión aprobada y con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

3.—Las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán mediante las facturas en firme y sus correspondientes justificantes de pago.

4.—Sólo se admitirán entregas a cuenta anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda de un máximo del 30% del importe del activo subvencionable, siempre que hayan sido realizadas en los tres meses anteriores a esa presentación.

5.—En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.

6.—En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, las facturas y justificantes de pago establecidas en los apartados anteriores serán sustituidas por un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el contenido mínimo que determine la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial mediante modelo que se establezca al efecto.

ARTICULO 19.—Justificación del pago de las inversiones efectuadas

A) Pagos en metálico:

Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el «recibí» o «pagado» con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

B) Pagos a través de entidad financiera:

Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse

necesariamente a través de entidad financiera. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

C) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos):

Si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la presentación de la solicitud junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés bancarios por importe equivalente al de la factura y siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto.

Si por actuaciones posteriores a la declaración de cumplimiento se observara que dichos aplazamientos no se han hecho efectivos, será de plena aplicación el artículo 26 del presente Decreto.

D) Entregas a cuenta:

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por un máximo del 30% de importe del bien subvencionable.

E) Pagos en moneda extranjera:

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

ARTICULO 20.—Declaración de cumplimiento, liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de cobro en modelo que se establezca al efecto, siendo requisito inexcusable para su presentación la previa finalización de la inversión proyectada y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá

acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y del resto de condiciones.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de dos meses desde la fecha de finalización del periodo de vigencia.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio que tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo, en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Comercio a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.—El beneficiario podrá presentar liquidaciones parciales de subvención proporcionales a la inversión efectuada hasta ese momento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 60.000 euros y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

b) Que el beneficiario presente además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

c) Que se aporten por el beneficiario como garantías, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

3.—Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria Sección Orientación (FEOGA-O).

ARTICULO 21.—Cumplimiento de obligaciones fiscales, con Seguridad Social y Hacienda Regional

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá, si así les conviniera, prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directamente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 22.—Mantenimiento de la actividad e inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada; durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 23.—Incidencias en la ejecución del proyecto

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial Industrial las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma, y, en especial los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada que se regirán por lo especificado en el artículo 24.

Estas incidencias se resolverán, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 24.—Modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Modificaciones a la baja

1.—Presentada la solicitud de liquidación de la subvención concedida, las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación a la baja del importe de la inversión aprobada se liquidarán en función de la inversión efectivamente, siempre y cuando se cumplan los objetivos del proyecto.

2.—En el supuesto de que la inversión total justificada no alcance el 75% de la inversión aprobada inicial se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

3.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones

y/o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar al ajuste de oficio de la subvención a percibir, e incluso pudiendo conllevar la pérdida del total de la subvención otorgada.

ARTICULO 25.—Comprobaciones e inspecciones

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga de oficio para la completa ejecución del proyecto, proceder a su liquidación conforme a lo establecido en el artículo 24.1 o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.—Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, el órgano competente realizará el reajuste de la subvención correspondiente.

ARTICULO 26.—Pérdida del derecho a la subvención: Declaración de incumplimiento

1.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

2.—En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considere que la empresa ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que la citada empresa, en aplicación de la Ley General Presupuestaria, acceda a otras subvenciones públicas de cualquier índole durante un plazo de hasta cinco años.

ARTICULO 27.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho

a la subvención. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que los fundamenten. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

e) El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/92, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

ARTICULO 28.—Nuevas solicitudes de subvención

1.—Concedida subvención para un proyecto de inversión, la empresa titular no podrá optar a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurridos dos años desde la fecha de presentación de la anterior solicitud de subvención, siendo requisito necesario que el anterior expediente de subvención haya sido declarado cumplido en todas sus condiciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del presente Decreto. No obstante quedan exceptuadas las inversiones promovidas por Cooperativas de 2.º o ulterior grado.

2.—No obstante se aplicarán las siguientes reglas de admisión de nuevas solicitudes, dependiendo de la actividad desarrollada y del municipio de ubicación de las inversiones proyectadas:

- La empresa que realice distintas actividades en distintos municipios podrá presentar un expediente por cada actividad y municipio en el plazo de dos años.
- La empresa que realice distintas actividades en el mismo municipio, sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años. A excepción de las empresas que tengan la forma de Cooperativa que podrán presentar un expediente por actividad en el plazo indicado.
- La empresa que realice la misma actividad independientemente de que sea en el mismo o distinto municipio sólo podrá presentar una solicitud dentro del plazo de dos años, excepto cuando los municipios donde se encuentren los centros productivos disten al menos 30 Kilómetros, en cuyo caso podrán presentar un expediente por cada municipio.

3.—Con objeto de favorecer los planes de inversión de las empresas, éstas podrán presentar dos expedientes dentro del plazo de dos años, siempre que la suma de la inversión proyectada en el segundo más la inversión aprobada del primero no supere 150.000 euros.

ARTICULO 29.—Normativa y Políticas Comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEOGA, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

ARTICULO 30.—Información y Publicidad

1.—Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEOGA.

2.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciativos sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

SEGUNDA: Cuando para la financiación de un proyecto de inversión, la empresa beneficiaria decida acogerse a las ayudas contempladas en el presente Decreto y complementariamente a la línea de financiación específica que regulará el Decreto por el que se establecerá un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, será necesario que la inversión proyectada en ambos expedientes sea coincidente, en cuanto a importe y partidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 16/1993, de 9 de febrero y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se tramitarán de acuerdo al mismo, salvo si expresamente el interesado manifiesta su voluntad de acogerse a las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: Todos aquellos expedientes administrativos presentados durante 1999 para acogerse a los beneficios de la Orden de 23 de mayo de 1995 por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CEE 866/1990 y 867/1990 relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas y sobre los que no haya recaído resolución expresa se tramitarán y resolverán de acuerdo a la legislación vigente en el momento de su presentación, siempre que cumplan las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario para el periodo 2000-2006 publicadas en el D.O.C.E. C28 de 1/02/2000 (2000/ C 28/02) y los requisitos establecidos en la acción 1.2 del Programa Integrado Extremadura para el periodo 2000-2006, salvo si expresamente el interesado manifiesta su voluntad de acogerse a las normas contenidas en el presente Decreto.

Todos aquellos expedientes administrativos presentados a partir del 1-1-2000 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán con cargo al presente Decreto, siempre que cumplan las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario para el periodo 2000-2006 publicadas en el D.O.C.E. C28 de 1/2/2000 (2000/ C 28/02) y los requisitos establecidos en la acción 1.2 del Programa Integrado Extremadura para el periodo 2000-2006. No obstante no será de aplicación para su tramitación y resolución la Convocatoria anual prevista en el artículo 11.3 del presente Decreto.

TERCERA: Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, para las actividades contempladas en el presente Decreto y sobre los que no haya recaído resolución

expresa, se tramitarán de acuerdo al mismo, salvo si expresamente el interesado manifiesta su voluntad de acogerse a las normas contenidas en el presente Decreto.

CUARTA: Hasta la publicación del Decreto que se establece en la disposición adicional segunda relativo al programa de financiación prioritaria, todos aquellos proyectos que para su financiación se acojan a las ayudas reguladas en el presente Decreto y a los préstamos complementarios de la línea de financiación de inversiones reguladas en el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, será necesario que la inversión proyectada en ambos expedientes sea coincidente, en cuanto a importe y partidas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Queda derogado el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura y Ordenes de desarrollo del mismo.

SEGUNDA: Queda derogada la Orden de 23 de mayo de 1995, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos CE 866/90 y 867/90 relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer Convenios de Colaboración, con los medios y autorizaciones que sean legalmente exigibles, con entidades u organismos públicos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 13 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

E X C L U S I O N E S

Con carácter general se excluirán las siguientes inversiones:

1. Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a la que están vinculadas.

2. Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.

3. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

4. El sector minorista.

5. Las destinadas a la transformación y/o comercialización de productos de países fuera de la Unión Europea.

6. Las destinadas a la transformación y/o comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

7. En las empresas cuya viabilidad económica no pueda demostrarse.

8. En las empresas que no cumplan las normas mínimas en materia de medioambiente, bienestar y, en su caso, higiene de los animales.

9. Las que no demuestren que contribuyen a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente, ni que garantizan a los productores de los productos básicos una participación adecuada en las ventajas económicas conseguidas.

10. En las empresas en las que no se pruebe debidamente que existen salidas al mercado para los productos en cuestión.

11. Las que estén destinadas a la transformación y comercialización de productos fuera del Anexo I del Tratado.

12. Las inversiones realizadas en el sector silvícola.

13. Las medidas que persigan la realización de proyectos de investigación, la promoción de productos agrícolas o la erradicación de enfermedades animales.

14. Las que no respeten las restricciones de la producción o las limitaciones de ayuda comunitaria en virtud de las O.C.M.

15. Las que estén incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las Organizaciones Comunes de Mercado con las excepciones establecidas en los apartados e) y f) del artículo 7.2 del presente Decreto.

Exclusiones sectoriales:

- A) En el sector cárnico y de los huevos se excluirán las inversiones siguientes:

Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.

Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino o pollos y gallinas que conlleven un aumento de la capacidad de producción.

- B) En el sector de la leche de vaca y de los productos derivados de ella se excluirán las siguientes inversiones:

Todas las inversiones que supongan un aumento de capacidad, salvo que se abandonen capacidades equivalentes y aquellas que superen el conjunto de las cantidades de referencia individuales de que dispongan, dentro del régimen de exacciones reguladoras complementarias, los productores que entreguen sus productos a la unidad de transformación.

Las inversiones destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, leche en polvo, butteroil, lactosa, caseína y caseinatos. No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión, las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtengan como subproductos suero.

- C) En el sector del azúcar e isoglucosa se excluirán todas las inversiones.

- D) En el sector de los vinos y alcoholes se excluirán:

En el caso de vinos de mesa sin indicación geográfica las inversiones que signifiquen un aumento de capacidad de elaboración.

Las inversiones en mejora de alcoholes vínicos, salvo si van acompañadas de un 25% de reducción de su capacidad.

Las inversiones en bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas bebidas que reglamentariamente tengan que ser elaboradas con alcohol vínico.

- E) En el sector de producción de la miel quedan excluidas las acciones recogidas en el marco de los programas regionales previstos en el Reglamento CE 1221/1997 del Consejo.

- F) En el sector de frutas y hortalizas quedan excluidas las inversiones colectivas de OPFH que puedan acogerse al régimen de ayuda de la OCM., cuyos proyectos de inversión sean de un montante de inversión elegible inferior a 200.000 euros. Aquellas cuya inversión elegible supere esta cantidad serán auxiliadas de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

- G) En el sector de la alimentación animal: Se excluirán todas las inversiones que impliquen un incremento de la producción salvo:

Las promovidas por Cooperativas Agrarias para alimentación esencialmente del ganado de sus socios, con el fin de garantizar la trazabilidad en los procesos de elaboración de los piensos y de las producciones ganaderas.

- H) En el sector de los cereales (excepto las semillas). Las que supongan un aumento de la capacidad de almacenamiento, excepto para usos no alimentarios.

- I) En el sector de las plantas forrajeras. Todas las inversiones que supongan un aumento de la capacidad de transformación.

- J) En el sector de oleaginosas y proteaginosas (excepto semillas). Todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos no alimentarios nuevos y las que tengan por finalidad:

El aprovechamiento para usos energéticos.

La sustitución de sistemas discontinuos por continuos sin incrementos de la capacidad de producción.

El secado de granos oleaginosos y su almacenamiento. Su utilización por una agrupación de empresas.

- K) En el sector de la patata. Las relativas a la fécula y a los productos derivados de ella salvo los correspondientes a los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con la excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

- L) En el sector del aceite de oliva. Los siguientes:

El refinado de aceite de oliva.

La obtención de aceite mediante repasado en la propia almazara, respecto al orujo de aceituna procedente de otra almazara o fuera de la almazara, salvo, en éste último caso, las inversiones dirigidas al transporte, almacenamiento y secado y las que formen parte de circuitos de aprovechamiento de subproductos en opciones integrales de tratamiento y aprovechamiento de los mismo, siempre que no sean destinados a la alimentación humana.

- M) En el sector del tabaco se excluirán todas las inversiones.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 7 de septiembre de 2001, por la que se regula el curso escolar 2001/2002 de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

La Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, en virtud de